

Alerta Legal

**APRUEBAN
DISPOSICIONES
APLICABLES A LAS
EMPRESAS QUE
DESARROLLAN
FINANCIAMIENTO
PARTICIPATIVO
FINANCIERO
MEDIANTE LA
MODALIDAD DE
PRÉSTAMOS**

LAZO & DE ROMAÑA

ABOGADOS

Richard Allemant
Mercedes Arguedas
Carlos Beraún
Carlos Cerpa
Maria Fé Chumpitasi
Fátima de Romaña
Macarena del Busto
Freddy Escobar
Luis Daniel Fernández
Fiorella Hidalgo
Elmer Huamán
José Antonio Jaramillo
Vanessa Lamac
Jorge Lazo
Víctor Lazo
Luis Lazo
Daniel Lovón
Manuel Madrid
Paola Massa
Vanessa Mejía
Francisco Montoya
Ximena Palacios
Frida Requejo
Rocío Saux
Claudia Távara
José Vera
Carolina Vivanco
Melany Zapata

El 22 de abril de 2020 se publicó la Resolución SMV No. 005- 2020-SMV/01 (la “Resolución”), mediante la cual se aprueban las disposiciones aplicables a las empresas que se encuentren desarrollando la actividad del financiamiento participativo financiero a través de la modalidad de préstamos, de conformidad con el Título IV del Decreto de Urgencia No. 013-2020 (el “Decreto de Urgencia”).

Las disposiciones más resaltantes son las siguientes:

1. Las empresas que administran plataformas para actividades de financiamiento participativo financiero (FPF) mediante la modalidad de préstamos, deberán remitir una comunicación dirigida a la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV), hasta el 15 de mayo, indicando si mantienen el interés en continuar realizando la actividad del FPF a través de préstamos o si no desean continuar con dicha actividad. En caso la empresa no remita comunicación hasta la fecha mencionada, se asumirá que no tiene intención de continuar desarrollando la actividad y, por lo tanto, no podrán realizar la actividad de FPF.

2. Las empresas que expresen su interés de continuar desarrollando la actividad de FPF mediante la modalidad de préstamos tienen las siguientes obligaciones:

a) Deberán publicar en su plataforma que no se encuentran autorizadas y supervisadas por la SMV;

b) Deberán informar al público sobre: (i) los riesgos implícitos asociados con sus operaciones; (ii) que no son responsables del pago de los préstamos pactados en su plataforma; (iii) que existe riesgo de pérdida total o parcial del capital invertido por los inversionistas; y (iv) cualquier otra información que la SMV le solicite publicar.

3. En tanto la SMV no dicte normas reglamentarias relacionadas al proceso de organización y autorización, solo las empresas que envíen la comunicación expresando su interés en continuar desarrollando la actividad del FPF a través de la modalidad de préstamos podrán administrar una plataforma mediante la cual se realice esta actividad.

4. Durante el periodo de vigencia de la Resolución, las empresas que tengan la intención de operar en el futuro de conformidad con el Decreto de Urgencia, podrán contactarse con la SMV, a través del correo innovacion@smv.gob.pe, con el fin de presentar su modelo de negocio para su eventual funcionamiento futuro.

En caso tenga alguna duda sobre esta disposición, por favor contactar a:

Fátima De Romaña (fderomana@lazoabogados.com.pe)

Claudia Távara (ctavara@lazoabogados.com.pe)

Daniel Lovón (dlovon@lazoabogados.com.pe)